



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
SECRETARÍA No. 3

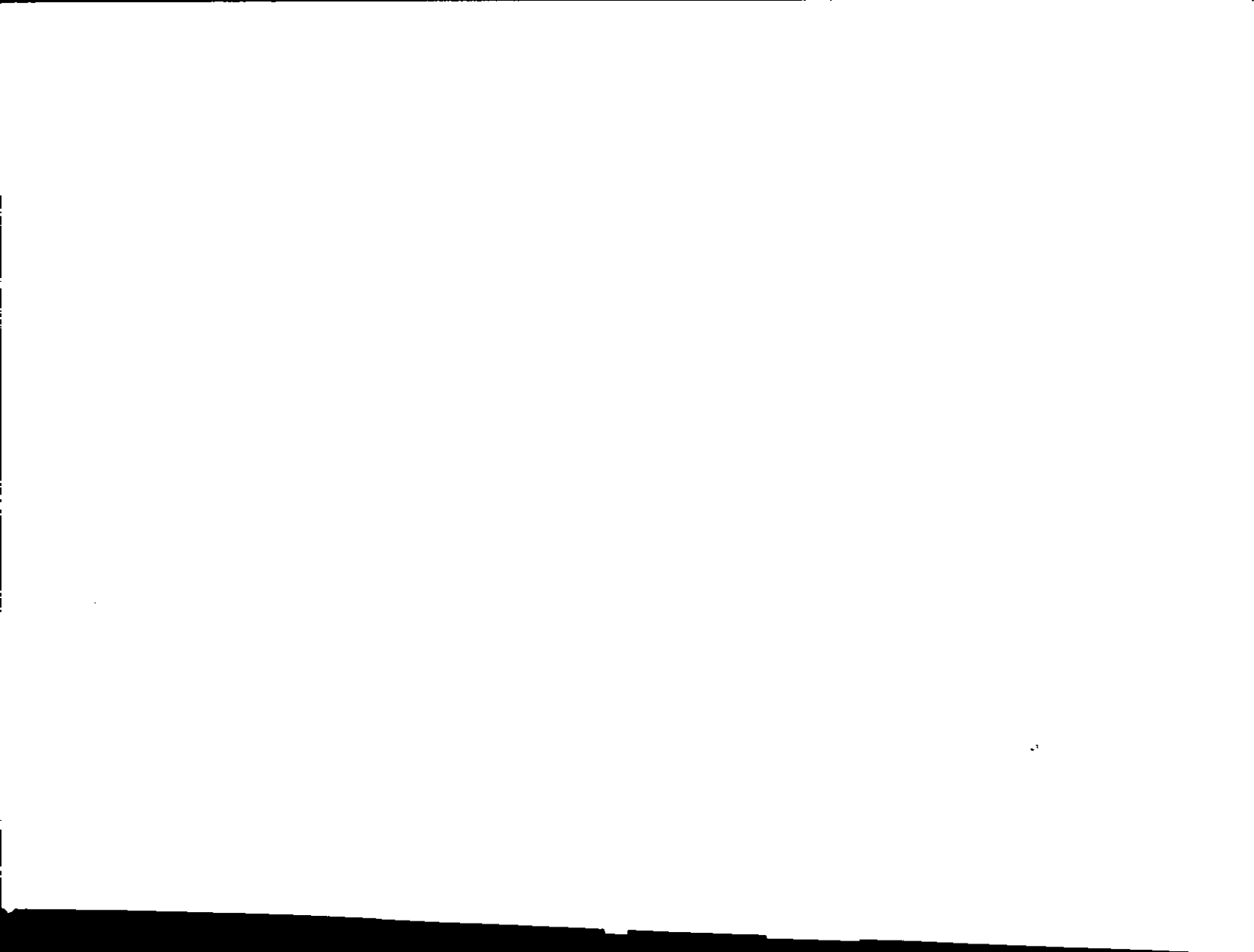
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832278
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020).

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015200906166-00
Ubicación 31585
Condenado JOAN FABIAN VARGAS GRACIA
C.C # 1031128843

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 16 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 353 del DIECISEIS (16) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 22 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000015200906166-00
Ubicación 31585
Condenado JOAN FABIAN VARGAS GRACIA
C.C # 1031128843

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Julio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0353

NÚMERO INTERNO:	31585-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2009-06166-00
CONDENADO:	JOAN FABIAN VARGAS GRACIA
No. IDENTIFICACIÓN:	1031128843
DECISIÓN:	REDIME PENA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

Bogotá D. C., Abril dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor del condenado **JOAN FABIÁN VARGAS GRACIA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 2 de agosto de 2010, el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **JOAN FABIÁN VARGAS GRACIA**, y otro, a la pena principal de **260 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 15 años, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado tentado, en concurso con hurto calificado agravado en grado de tentativa. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 12 de octubre de 2010, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, modificó el fallo de primera instancia en lo relacionado con los perjuicios impuestos y en lo demás confirmó la decisión de la primera instancia.

3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **25 de septiembre de 2009**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.

4.- El 30 de marzo de 2011 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención de pena

Esta instancia judicial se pronuncia sobre redención de pena a favor del condenado, toda vez que fue allegada documentación al respecto por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB La Picota.

Sobre el tema la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103 A a la Ley 65 de 1993 en los siguientes términos:

"Artículo 103 A. Derecho a la redención.- La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes".

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario indica:

"(...) A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrá computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Por su parte el artículo 101 ibídem, señala:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención (...).

En el caso *sub exámine*, en esta oportunidad se allegan a la foliatura certificados del trabajo adelantado intramuralmente por el sentenciado con constancia de su desempeño como sobresaliente, así como los correspondientes certificados de conducta calificada en el grado de ejemplar, por lo que se procede entonces a redimir la pena así:

CERT. No.	MESES CALIFICADOS	HORAS TRABAJO	DÍAS REDIMIDOS	HORAS ESTUDIO	DÍAS REDIMIDOS
17458714	05 y 06 de 2019	392	24.5		
17577723	07, 08 y 09 de 2019	600	37.5		
17689036	10, 11 y 12 de 2019	600	37.5		
TOTAL		1592	99.5		

En consecuencia se abonarán **99.5 días por redención** a la pena de prisión que debe purgar el condenado **JOAN FABIÁN VARGAS GRACIA**.



Se precisa que el Despacho no reconocerá al condenado **JOAN FABIÁN VARGAS GRACIA** redención de pena por los días domingos y festivos que trabajó en los meses de mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2019; de conformidad con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993, el cual establece que *"El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. (...) "*, siendo que por parte del Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB no se ha aportado resolución o acto administrativo que autorice al sentenciado para laborar los días echados de menos, autorización que obviamente debe estar debidamente justificada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER redención de pena al sentenciado **JOAN FABIÁN VARGAS GRACIA**, abonando al tiempo que lleva privado de la libertad **99.5 días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB La Picota, con destino a la hoja de vida del interno **JOAN FABIÁN VARGAS GRACIA**.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

y.o. Impugno o Apelo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No. 2
02 JUN 2020
La anterior Providencia
La Secretaria

Fecha: 11/05/2020
Nombre: Joan Fabian Vargas Gracia
Código: [Firma]
Número: 1.031.128.843



RE: PROCESO NI 31585-13 AUTO INT 353

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Jue 7/05/2020 11:04 PM

Para: Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora KATHERYN PARRA PRIETO:

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO
Procurador 232 Judicial I Penal

De: Kathryn Parra Prieto <kparrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de mayo de 2020 3:26 p. m.

Para: Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Asunto: PROCESO NI 31585-13 AUTO INT 353

Buenos días Doctor

Por medio del presente me permito NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO No.353 del condenado JOAN FABIAN VARGAS GRACIA.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

KATHERYN PARRA PRIETO
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.